República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 28 de noviembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se pronuncie sobre la solicitud de aplazamiento de audiencia especial de pacto de cumplimiento hecha por la apoderada del Municipio de Cravo Norte, Sírvase proveer.

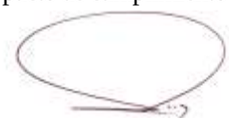

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 29 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Naturaleza	**:**	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos. (Acción Popular)
Radicado No.	**:**	81-001-33-33-002-2023-00026-00
Accionante	**:**	Yonnys Armando Escobar Bustamante Actuando Como Personero Municipal de Cravo Norte
Accionados	**:**	Departamento de Arauca, Municipio de Cravo Norte, Consorcio Malecón Cravo 2018 y la Unión Temporal Inter Malecón 2018
Providencia	**:**	Auto niega aplazamiento audiencia de pacto de cumplimiento
Consecutivo	**:**	1227

Mediante auto del 27 de noviembre de 2023 se reprogramó la audiencia de pacto de cumplimiento para el 01 de diciembre de 2023 a las 03:00 pm, en atención a que el titular del despacho se encontrará en actividad programada por la Rama Judicial, a la cual le es imperativo asistir.

Mediante memorial allegado el 28 de noviembre de 2023, la apoderada del Municipio de Cravo Norte solicita se aplace la audiencia teniendo en cuenta que a la fecha el Comité de Conciliación aún no ha fijado fecha para la próxima reunión dado que se encuentran en proceso de empalme con el nuevo gobierno electo.

No se accederá a la reprogramación de la audiencia de pacto de cumplimiento solicitada por la parte actora, toda vez que si bien la audiencia fue objeto de reprogramación la misma se había programado desde hace más de 15 días, por lo cual la administración municipal contó con tiempo suficiente para haber realizado el respectivo comité.

Ahora bien, el hecho que se esté en proceso de empalme no puede implicar que el municipio entra en cesación de todas sus competencias legales. El empalme con el nuevo gobierno electo no puede significar parálisis del aparato estatal de manera indefinida y menos cuando ni siquiera se informa en el escrito una fecha probable de reunión del Comité de Conciliación.

No sobra recordar que los funcionarios actuales del ente municipal aún deben cumplir con sus deberes y competencias legales, dentro de los cuales se encuentra asistir a las audiencias de pacto de cumplimiento por virtud de la Ley 472 de 1998, lo cual entre otras cosas tampoco afecta el proceso de empalme, si se tiene en cuenta que su duración, usualmente, ni siquiera abarca medio día.

De modo que, la causa esgrimida por el municipio de Cravo Norte para el aplazamiento de la audiencia no es una causa objetiva para aplazar la diligencia.

En suma, de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Niéguese la solicitud de aplazamiento realizada por la apoderada del Municipio de Cravo Norte conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por Secretaría **realícense** los registros pertinentes en el Sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez